

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 17 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estados del 18 de agosto de 2022, venció el día 25 de agosto hogaño, en silencio. A Despacho, 29 de agosto de 2022.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00287 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Carlos Andrés Hurtado Yepes y otros.
Demandados	Empresa Tax Antioquia Ltda. y otros.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos.
Auto interloc.	# 1128

Mediante auto del 17 de agosto de 2022, el despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días hábiles. El auto mencionado, fue notificado por estados electrónicos, fijados el 18 de agosto de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 25 de agosto de 2022, **en silencio por la parte accionante.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechazará** la demanda por no subsanarse los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor **Carlos Andrés Hurtado Yepes**, identificado con c.c. 98.635.640, en nombre propio y en representación del menor **Brahian Danilo Hurtado Muñoz, identificado** con Nuip. 1021804827; por el señor **Jefferson Andrés Hurtado Muñoz** identificado con

c.c. 1.021.802.264; por el señor **Demetrio Arturo Hurtado Acevedo** identificado con c.c. 3.628.639; y por la señora **Agripina Yépez Flórez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.343.587; y en contra de la sociedad Empresa **Tax Antioquia Ltda.**, identificada con Nit. 8110103063; del señor **Wilmar de Jesús Sánchez Muñoz** identificado con c.c. 71.275.262; y de la señora **Adriana Patricia Aguirre Díaz** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.330.532; por los motivos antes enunciados.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, y los registros del Juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>144</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
